

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE TORENO.

SESION DEL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1820.

Leída y aprobada el Acta del dia anterior, se mandaron agregar á ella los votos siguientes: primero, el de los Sres. Yuste, Ochoa, Vadillo, Gasco, Gonzalez, Marin Tauste, Diaz Morales y García, contrario á la resolucion por la que las Córtes en la sesion anterior declararon suficientemente discutido el presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado, y aprobaron igualmente el referido presupuesto; y segundo, el de los Sres. Istúriz, Gasco, Diaz del Moral, Gutierrez Acuña, Michelena, Diaz Morales y Arispe, contrario á lo que en la misma sesion de ayer resolvieron las Córtes aprobando la última parte del art. 1.º del proyecto de ley presentado nuevamente por la comision de Hacienda, en el cual se dispone que el asilo concedido á los extranjeros se entienda sin perjuicio de los tratados vigentes.

Se mandó pasar á la comision de Comercio un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, relativo á los privilegios concedidos á la Compañía de Filipinas y á las providencias que acerca de este particular habia tomado S. M.

A la ordinaria de Hacienda pasó una consulta, remitida por el Secretario del Despacho de este ramo, en la cual el contador de ejército de Aragon explicaba las dudas que se le ofrecian para la expedicion de certificaciones de créditos á los acreedores del Estado.

A las comisiones de Hacienda y Ultramar reunidas

se mandó pasar un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, el cual remitía una carta del virey de Nueva-España, de 29 de Febrero último, en que daba cuenta del expediente instruido sobre la alcabala permanente que habian de pagar los indios por las rentas del aguardiente de caña que fabricaban, y acompañaba el informe del contador de la América septentrional, á fin de que el Congreso resolviese lo que estimase conveniente.

Se dió cuenta de una consulta del Supremo Tribunal de Justicia, remitida por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, acerca de la duda ocurrida á la Audiencia de Astúrias sobre si podia continuar despachando ejecucion ó apremio por los derechos debidos y no pagados á sus curiales y dependientes que tuviesen accion para percibirlos, como lo habia ejecutado hasta ahora, ó si debian presentarse ante el alcalde constitucional ó juez de primera instancia del pueblo del demandado, prévia la conciliacion, como una nueva demanda. El Tribunal, conformándose con el dictámen de su fiscal, no hallaba opuesto á la Constitucion ni á los derechos de las Córtes el que la Audiencia de Astúrias despachase ejecucion por los derechos debidos jurados y no pagados á sus curiales, provenientes de los pleitos que en ella se fallasen, y estimaba conveniente se hiciese una declaracion para todos los casos de esta especie. Pasó esta consulta á la comision primera de Legislacion.

A la misma pasó un oficio del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, remitiendo un expediente

instruido en el Ministerio de su cargo con motivo de las dudas ocurridas al consejo de generales de Castilla la Vieja sobre si para sentenciar las causas de purificacion de los oficiales que estuvieron prisioneros en los depósitos de Dijon y Chalons sur-Marne, debia atenderse al decreto dado por las Córtes en 9 de Abril de 1813, ó al expedido por el Rey en 16 de Noviembre de 1818. Del mismo expediente resultaba que oídos sobre el particular el Tribunal especial de Guerra y Marina y el Consejo de Estado, este último Cuerpo habia opinado que debia suspenderse todo juicio hasta que las Córtes determinasen.

A la comision segunda de Legislacion pasó un expediente de Doña Ana María Guillermo de Tejada, viuda de D. Miguel Lopez del Castillo, vecina de la ciudad de Chinchilla, sobre que se le asignase de viudedad la sexta parte de la renta líquida del vínculo de Fuente-Alamo, que poseia su hijo menor D. Miguel, de quien era tutora y curadora por disposicion testamentaria de su difunto marido. Remitiólo el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

Se mandó pasar á la comision primera de Legislacion otro expediente remitido por el mismo Secretario del Despacho, sobre la division de partidos de la provincia de Murcia, formada por su Diputacion y Audiencia territorial, con las observaciones que el Gobierno estimaba oportunas, opinando que en cuanto á los subalternos de los juzgados debia estarse á lo resuelto por punto general.

A la comision segunda de Legislacion se mandó pasar otro expediente promovido por D. José Vazquez Franco, sobre enajenacion de fincas vinculadas.

A la primera de Legislacion pasó una exposicion de la Diputacion provincial de Jaen, la cual hacia presente á las Córtes los inconvenientes que resultaban de que el pueblo de Ibros del Señorío, con solo 50 vecinos, y enclavado en el centro mismo de Ibros del Rey, pueblo de 600 vecinos, tuviese un ayuntamiento particular por secuela de sus privilegios como de señorío. La Diputacion creia que debia cesar tal monstruosidad.

Mr. Poyet, miembro del Instituto de Francia, en una exposicion á las Córtes que habia remitido al Secretario de Estado, decia haber inventado una nueva construccion de puentes, por la cual habia obtenido patente del Rey de Francia, y acompañaba dos informes del Ateneo de las Artes y de la Sociedad Real de las Ciencias de Paris, en orden á las ventajas de su nuevo sistema de puentes. El autor pedia que se hiciese examinar por una comision del Congreso, y que se tendria por muy dichoso en hacer gozar á la España de las ventajas de su sistema. Su exposicion se mandó pasar á la comision de Caminos y canales.

A las comisiones reunidas de Infracciones de Constitucion y segunda de Legislacion pasó una representacion de la Condesa viuda de Peñalva, en la que á nombre de su hermano el brigadier D. Luis Amat y Teran, preso en la Ciudadela de Valencia, pedia que fuese puesto en libertad. Para que las Córtes la tuviesen presente al determinar el expediente sobre el arresto del teniente general Elío y demás que se hallaban presos en dicha Ciudadela, la remitia el Secretario del Despacho de la Guerra, con los documentos enviados por el capitán general de Valencia con motivo del informe que se le habia pedido por el Gobierno acerca de dicha instancia.

Se dió cuenta de una exposicion en que el ayuntamiento constitucional de la villa de Durango, provincia de Vizcaya, hacia presente á las Córtes lo útil que era el nuevo convento de agustinos que habia en aquella villa con cuatro sacerdotes y un lego, á cuyo cargo se hallaba la ensenanza gratuita de latinidad, y el auxiliar á los párrocos de los pueblos inmediatos; y por ello solicitaba se reuniesen á dicho convento, en caso de reforma, los religiosos de la misma orden del convento de Badaya, provincia de Alava, situado en un desierto, y de las villas de Azpeitia y Haro, en que habia otras comunidades religiosas. Esta exposicion pasó á la comision de Reforma de regulares.

A la de Instruccion pública, una exposicion en que los colegiales mayores de Salamanca, con motivo de la extincion de sus colegios que hizo el Gobierno, representaban largamente, exponiendo que en la forma como lo habia hecho se habia excedido de sus atribuciones, y para ello dividian su exposicion en cuatro puntos, concluyendo con pedir que, separados de sus becas, se les diese de las rentas de sus colegios el sueldo equivalente mientras se les colocase.

Presentó el Sr. Martinez Valladares la exposicion siguiente:

«Augusto Congreso nacional: La leal y valerosa ciudad de Vigo, representada por su ayuntamiento constitucional, los jefes y autoridades que suscriben, por sí y á nombre de sus subalternos, empleados y tropa de la guarnicion, se apresuran, animados todos de un mismo espíritu, á manifestar respetuosamente de consuno al augusto Congreso nacional la satisfaccion que les ha cabido, tanto en el restablecimiento de la tranquilidad pública de esa capital, algun tanto alterada los dias á que se refiere el *Diario de sus Sesiones* del 7 de este mes, por los facciosos mal contentos con el imperio de las leyes, como por la sensatez, circunspeccion y tino que han dirigido en tal conflicto la deliberacion de los padres de la Pátria.

La ley sola, Señor, la ley proclamada y jurada por el pueblo español, es la que apetecen los infrascriptos, y por la que están prontos á sacrificar mil veces sus vidas, si mil veces pudieran ofrecerse en holocausto en el altar de la Pátria, sentimientos en todo conformes con los de la masa general de la Nacion. ¿Qué fruto, pues, podrian prometerse los exaltados optimistas, si existen en efecto entre los pseudos españoles, de su desatinada y

temeraria empresa? Pero, Señor, parece imposible. Acaso los antiguos enemigos del sistema que rige, los infames autores de la atroz y calumniosa intriga del imaginario Audinot, los que sumieron á la Nacion en 1814 en el insondable piélago de males de que acaba de salir, esos serán tal vez los inventores del inexistente des-ascertado proyecto de república para las Españas. Fecundos á la par que amaestrados en el detestable arte de imaginar y difundir especies alarmantes y subversivas, medio el más á propósito de dividir para triunfar, sin duda la idea es una, tal vez el último de tantos y tales frutos de su rabiosa desesperacion.

Como quiera que sea, los exponentes, igualmente enemigos de los partidarios de ambos extremos, y fieles al juramento prestado ante los altares, protestan á la faz de la Nacion la identidad de sus sentimientos con los del agosto Congreso; su decidida y firme resolucion de ser los primeros en ofrecerse á toda especie de sacrificios en defensa de la Constitucion, de las Córtes y del Rey, y su eterna gratitud y profundo reconocimiento á los padres de la Pátria por el magnífico y glorioso testimonio que acaban de dar al mundo entero de su imperturbable serenidad entre los peligros de la conmocion; de su prudencia y sabiduría en deliberar, y de su magnanimidad y firmeza en hacer cumplir sus acertadas resoluciones, anteponiendo á todo, á todo precio, la suprema ley de la salud del pueblo. ¡Loor eterno y gloria inmarcesible á los representantes del más heróico pueblo de la tierra, en quienes se afianza la presente y futura dicha de 20 millones de habitantes y toda su posteridad!

Vigo 20 de Setiembre de 1820.—Alonso Diez, presidente.—Joaquin Rodriguez de Soto, regidor.—Lúcas Ramirez Montejano, regidor.—Manuel Pascual Coca, regidor.—Pedro de la Fuente, regidor.—José Roura y Sala, regidor.—Francisco Yañez de Castro, regidor.—Mateo Bercades, regidor.—José Antonio de la Rua, procurador general.—Juan Alonso de Espino, comandante del tercio naval y provincia de marina.—Sebastian Blanco, comandante de armas del distrito de Tuy.—José La Fuente, comandante de ingenieros.—Enrique Diez Canseco, comandante de artillería del distrito de Tuy.—Fernando Novoa, juez de primera instancia.—Ventura García Vercilla, ministro de Hacienda militar del distrito.—José Antonio Martínez, secretario del ayuntamiento.»

Leida esta exposicion, declararon las Córtes haber oido con agrado los sentimientos patrióticos que contenia, y mandaron que así se expresase en este *Diario de sus Sesiones*.

Se leyó la minuta de decreto sobre la amnistía de los disidentes de Ultramar, arreglada á las diferentes indicaciones que en la discusion presentaron varios Sres. Diputados, y las Córtes aprobaron los términos en que estaba extendida.

Aprobaron asimismo el dictámen siguiente de la comision segunda de Legislacion:

«Don Pedro Alcántara Bruno, natural y vecino de Guayaquil, tuvo una comparecencia judicial con D. Venancio Basabe ante el gobernador de aquella ciudad. En ella hubo de decir Bruno al gobernador que le veia inclinado á creer cuanto alegaba su contrario, y nada de lo que él exponia; á cuyas expresiones, irritado el gobernador, le hizo poner preso, y aun le dió de golpes hasta hacerle derramar sangre por boca y narices, segun dice el

mismo Bruno. El gobernador mandó en el instante hacer una informacion sumaria del hecho, y aunque Bruno desde la prision reclamó la nulidad de todo, y le recusó, pidiendo que remitiese el asunto á la Audiencia y le pusiese en libertad, el gobernador no hizo caso, continuó el sumario, acompañándose con el alcalde primero; y cuando hubo examinado cuatro ó seis testigos y dado vista al fiscal, pasó estas diligencias á un abogado para que en clase de asesor le consultase lo que debia hacer. Se excusó el letrado, y sucesivamente otros dos, con lo que el gobernador proveyó por sí solo un auto en que sentando que no habia en aquella provincia abogado expedido para consultarle en aquel proceso, y por motivos reservados al Gobierno, mandó se consultase con S. M. la causa en el estado que tenia, acompañándola con informe, y poniendo el reo á disposicion del Rey en la ciudad de Manila, lo que ejecutó *in continenti*; haciéndole llevar en un buque á San Blas de las Californias.

La mujer del doctor Bruno acudió á la Audiencia de Lima y al Consejo de Indias en queja de este atentado. La Audiencia mandó al gobernador que no resultando de la sumaria delito digno de pena corporal, se pusiese en libertad á Bruno, y que se le remitiesen los autos íntegros y originales; y el Consejo, á quien se dijo que Bruno habia sido llevado ya á su destino, libró orden al comandante general de Guadalajara para que dando el doctor Bruno fianza de presentarse á ser oido y juzgado en la Audiencia de Lima, se le dejase acudir á ella, poniéndole en libertad, y al mismo tiempo mandó á la Audiencia que avocase la causa y la terminara en justicia. Mas como al requerirse al gobernador de Guayaquil con la primera provision de la Audiencia de Lima, expedida á queja de la mujer de Bruno, contestase que habia dado cuenta al Rey con la causa, no pudiendo por tanto remitirla, resultó que al notificarse en Guadalajara á Bruno la orden del Consejo de Indias para que se presentara en la Audiencia de Lima, sabida la respuesta del gobernador, en vez de dirigirse á ella, vino á la corte en seguimiento de su causa.

El gobernador de Guayaquil, en efecto, la habia remitido desde que puso por sí solo la providencia citada (aunque diez dias antes de ponerla, ya habia dicho al Gobierno que pensaba desterrar á Bruno); mas tuvo la malicia ó ignorancia de dirigirla por conducto del Ministro de la Guerra, quien de orden del Rey consultó al extinguido Consejo de este ramo, con remision de la causa. El Consejo de la Guerra la examinó, y advirtiendo que no era de su atribucion, como hubiese variado el sistema de gobierno en el intermedio, consultó á S. M. que este negocio pertenecia al Consejo de Indias, y por su extincion al Supremo Tribunal de Justicia. S. M. se conformó con este dictámen; la causa pasó á este Tribunal, y presentándose en él el doctor Bruno, que llegó á este tiempo, solicitando ser oido, se dió providencia mandando remitir los autos á la Audiencia de Quito, en donde las partes acudieran á usar de su derecho. En este estado acude el doctor Bruno á las Córtes; y lamentándose de la desgracia de no alcanzar audiencia en ningún tribunal despues de tres años de persecucion y destierro, se queja amargamente de que se le vuelva á remitir á la Audiencia de Quito, que tal vez no existe ó está en incomunicacion con la ciudad de Guayaquil, á donde se le obliga á restituirse, poniéndole en manos de su perseguidor para que acabe de arruinarle. Atribuye esta providencia del Tribunal Supremo de Justicia á que éste no se ha atrevido á conocer del negocio porque no le encontró pendiente en el Consejo Supremo de Indias,

por la siniestra direccion que le dió el gobernador de Guayaquil; y añade que como el Real decreto de 17 de Abril de 1812 limitó la autoridad del Tribunal Supremo á los asuntos contenciosos, acaso no ha calificado en esta clase el suyo, porque la providencia del gobernador de Guayaquil se fundó en motivos reservados al Gobierno, no ciñéndose por lo mismo al órden y trámites de un juicio. En consecuencia, pide que el Congreso declare que este asunto debe reputarse pendiente en los tribunales extinguidos á virtud del nuevo sistema, y que como tal, debe conocer de él y terminarlo el Supremo Tribunal de Justicia, como habria conocido de él y terminádolo el Consejo Supremo de Indias si existiese.

La comision, examinando muy detenidamente este asunto, halla que en efecto el decreto de 17 de Abril de 1812 solamente atribuye al Supremo Tribunal de Justicia el conocimiento de los negocios que á la fecha de la extincion de los Consejos estaban pendientes en ellos, y que aun está más expreso este concepto en el art. 3.º del mismo decreto, que literalmente dice que terminará este Tribunal los negocios contenciosos sobre que se hallaren ya conociendo los Consejos extinguidos; por cuya razon, no habiendo llegado el caso de que el Consejo de Indias comenzase á conocer de la causa del doctor Bruno, es, al parecer, fuera de toda duda que el Tribunal Supremo se abstuvo con fundamento y debió abstenerse de su conocimiento, remitiéndolo á la Audiencia territorial, que es la competente. Mas las singulares circunstancias de este caso deciden á la comision en sentido opuesto, porque no puede dejar de estimarse pendiente un negocio ya remitido á la autoridad legítima superior, desde que el inferior que actuaba en él se desprendió de su conocimiento á virtud de una ley. Las de Indias, señaladamente la 20, título VIII, libro 7.º, y la 61, título y libro 3.º, autorizan á los vireyes y gobernadores de aquellos países «para que creyéndolo conveniente (así se expresan) al servicio de Dios y nuestro, destierren de aquellos dominios las personas que á bien tengan, remitiéndonos las causas que hubieren formado, para que examinemos su justificacion, ó para que Nos veamos si tuvieron bastante motivo para esta resolucion.» De estas disposiciones abiertamente se deduce que al Gobierno supremo, y solo á él, estaba reservada la calificacion de la justicia ó injusticia de tales providencias, y que ejecutada la expatriacion y remitida la causa, como aquí lo fué, y lo contestó el gobernador de Guayaquil á la Audiencia de Lima cuando quiso tomar conocimiento de este atentado, en ninguna otra parte puede decirse pendiente el juicio sino ante la autoridad á quien le estaba remitida su aprobacion ó reprobacion: sin que obste que no hubiese principiado á conocer el Consejo de Indias, porque la remision de tales negocios se hacia directamente al Rey, siendo exclusivo de éste el aprobar ó reprobador la sentencia, aunque S. M. no lo hacia sino previo informe del Consejo de Indias, quien en la Sala de justicia y con audiencia del fiscal y del interesado si se habia presentado, decidia en rigorosos términos de justicia, hasta sobre la reparacion de daños y perjuicios, consultando su providencia con el Rey, que ordinariamente la sancionaba, aunque podia no hacerlo.

Por esto la comision, aunque creyera que este negocio bajo el aspecto de las antiguas leyes pudiera considerarse como gubernativo, y que acaso el Tribunal Supremo de Justicia por esta razon se abstendria de su conocimiento; viendo que el mismo Tribunal le remite á

una Audiencia; observando que aun las leyes que autorizan ese despotismo de los vireyes y gobernadores de Indias exigen causa justificada que aquí no hay; que la calificacion de la justicia ó injusticia de tales providencias se reservaba al Rey en virtud del poderio judicial que regentaba antes de la Constitucion; y que, en fin, la naturaleza del negocio en todos sus sentidos es judicial, no ha dudado que el asunto debe estimarse pendiente, y como tal comprendido en el decreto de 17 de Abril de 1812, y de la atribucion del Supremo Tribunal de Justicia, que por sí debe resolverlo, evitando el entorpecimiento y dilaciones que esta ley quiso precaver, y que se reproducirian á lo infinito, atentás las circunstancias de aquellos países, en daño de una víctima de la más atroz arbitrariedad.

La comision, pues, opina que así como en el artículo 4.º del citado decreto se atribuyó al Supremo Tribunal de Justicia la facultad de admitir los recursos de los negocios que comenzados en las Audiencias hubieran debido venir á los Consejos extinguidos, puede declarar el Congreso que el mismo Tribunal Supremo debe conocer y decidir los negocios judiciales que en virtud de las leyes vigentes hasta el 7 de Marzo de este año fueron remitidos á los mismos Consejos ó al Rey, aunque uno ú otro no hubiesen principiado su conocimiento, con la sola diferencia de que el Tribunal determine por sí, sin necesidad de la aprobacion Real que antes del actual sistema exigian estas providencias.»

Se dió cuenta del siguiente dictámen:

«La comision ordinaria de Hacienda, con presencia de lo que con fecha de 26 de Agosto próximo pasado expone á las Córtes el Duque de Granada de Ega, solicitando se le reintegre de la cantidad de 414.762 reales y 17 mrs. vn., valor regulado á la casa-tahona propia de los mayorazgos que posee, que en virtud de órden del Rey se mandó demoler por ser necesaria para las obras proyectadas en la plaza de Oriente, cuya cantidad, que debia pagar el Real Patrimonio, se mandó convertir en censo con réditos de 3 por 100, es de dictámen:

1.º Que mediante á que los bienes y fincas que se titulaban de Real Patrimonio, despues de establecido el sistema constitucional se han refundido en la Nacion, el Gobierno remita á las Córtes el expediente relativo á la solicitud del Duque de Granada, y todos los demás que sean concernientes á la adquisicion de los terrenos propios de individuos particulares, que por cualquiera título haya tomado el Real Patrimonio para la ejecucion de las obras proyectadas en dicha plaza de Oriente y sus dependencias, reclamándolos al efecto de la Mayordomía mayor, en donde deben existir, informando al mismo tiempo á las Córtes sobre las razones que justifican estos créditos, y medios de satisfacerlos.

2.º Que siendo, en concepto de la comision, importante bajo diferentes aspectos que las obras públicas proyectadas y principiadadas en la plaza de Oriente se continúen, á fin de proporcionar por este medio arbitrios de subsistencia á una multitud de individuos jornaleros menesterosos, que en la próxima estacion del invierno se hallarán expuestos á los rigores del hambre y de la falta de trabajo, y no pudiendo desentenderse las Córtes de la conveniencia que resultará de continuar y concluir unas obras que tanto influyen en la comodidad y ornamento de la capital de la Nacion, el Gobierno

proponga á las Córtes el plan que considere más oportuno para realizar aquel objeto, sea por medio de rifas de los solares y terrenos que circundan dicha plaza, ó por otro cualquiera que no grave el Erario público ni haga necesario el aumento de las cargas é impuestos que pesan sobre la Nacion.»

Este dictámen fué aprobado.

Conformándose las Córtes con el dictámen de las comisiones ordinaria de Hacienda y de Comercio reunidas, acordaron pasase al Gobierno la instruccion que acompañaban las expresadas comisiones, formada en consecuencia de la disposicion 27 preliminar del arancel de aduanas que las mismas Córtes tuvieron á bien aprobar en la sesion extraordinaria de 19 del presente mes.

Conformáronse las Córtes igualmente con el dictámen de la comision de Hacienda, la cual, enterada de una indicacion del Sr. Martinez de la Rosa sobre que al mismo tiempo que se estableciese en Málaga la intendencia correspondiente se suprimiese el establecimiento conocido con el nombre de veeduría general, era de opinion que las Córtes se sirviesen declararlo así, no solo por exigirlo la economía y el buen orden, sino tambien porque declarada aquella provincia independiente de la de Granada, correspondia á la intendencia el gobierno exclusivo de todo el ramo de la Hacienda pública.

El Sr. Victorica hizo la siguiente indicacion:

«Pido que á las comisiones encargadas de informar sobre los presos de Valencia se les recomiende el pronto despacho de este asunto.»

Para apoyarla, dijo

El Sr. **VICTORICA**: Las Córtes no pueden mirar con indiferencia la triste suerte de varias personas que se hallan presas en Valencia seis meses há, algunas todavía sin comunicacion. Entre ellas las habrá que hayan merecido el odio y el resentimiento del pueblo; pero otras serán inocentes, y solo habrán incurrido en la desgracia por sus conexiones ó por otros motivos que delante de la ley no llegan á la clase de delitos. Las autoridades de aquella ciudad se han visto perplejas, y el Gobierno mismo parece no se ha atrevido á proceder con resolucion en este negocio, del que por último ha tomado conocimiento el Congreso. Dias pasados la comision, ciñéndose rigurosamente á la letra de la Constitucion, y prescindiendo de que este era un asunto extraordinario, opinó que habia lugar á la formacion de causa contra el juez de primera instancia Martinez Arroyo, y el auditor de guerra. Las Córtes no aprobaron este dictámen, y quisieron se volviese á examinar el negocio, á fin de que se propusiese una medida compatible con la justicia y con las circunstancias del caso. Como hay personas que sufren, no puedo menos de pedir se recomiende á las comisiones encargadas de informar sobre este asunto el más pronto despacho que sea posible.»

Despues de alguna discusion en que se manifestó que la tardanza dependia de circunstancias particulares, como lo manifestaron así varios individuos de las comisiones, como el Sr. Navarro (D. Felipe) refiriendo lo sucedido en Valencia cuando se verificaron las prisiones de

que se hace mérito, se procedió á la votacion, y la indicacion no fué admitida.

El Sr. Echevarría hizo la siguiente:

«Que los decretos de las Córtes que tengan el carácter de ley no se puedan imprimir ni vender por ninguna persona particular, antes ni despues que recaiga la sancion de S. M., sino por las que habilite el Gobierno ó el mismo Congreso, á fin de evitar de esta manera gravísimos errores y equivocaciones perjudiciales que puedan alterar el orden de la sociedad.»

Opúsose el Sr. Istúriz á esta indicacion, considerándola como contraria á la libertad de imprenta. El señor Conde de Toreno fué del mismo dictámen hasta cierto punto; y la indicacion se mandó pasar al exámen de la misma comision de Libertad de imprenta.

Se leyó y fué aprobada la minuta de decreto con fuerza de ley, que presentó la comision primera de Legislacion, acerca de vinculaciones, con arreglo á lo aprobado ya por las Córtes y á las adiciones é indicaciones hechas en la discusion por varios Sres. Diputados.

Presentó el Sr. Calatrava una exposicion de D. Matías de las Morenas y D. Francisco Gonzalez, síndicos de la villa de Osuna, los cuales felicitaban al Congreso por la aprobacion del art. 1.º del proyecto de ley sobre abolicion de mayorazgos, remitiendo al mismo tiempo un pedimento hecho por el Dr. D. Cristóbal Ubaldo Fernandez de Córdoba, fiscal general por S. M., de la comision de baldíos y arbitrios del reino de Sevilla, en defensa de la justicia del Real Patrimonio en la denunciacion presentada en 21 de Mayo de 1740 contra la casa y estado de Osuna, por más de 25.000 fanegas de tierra que goza en dicha villa. Las Córtes oyeron con agrado la felicitacion, y mandaron pasase la exposicion y el pedimento expresado á la comision primera de Legislacion.

Presentó el Sr. Palarea la exposicion siguiente:

«Los individuos del regimiento de caballería de Montesa, animados de los más nobles sentimientos, y que sin aspirar á premios onerosos á la Nacion, desean únicamente los que acrediten su conducta política y militar en las críticas circunstancias que acaban de ocurrir, han leido en las sesiones del augustó Congreso del 11 del corriente mes, que uno de los regimientos de caballería deberá tomar el nombre de *regimiento de la Constitucion*. Parece que este dictado deberá mirarse como un premio; al menos, este regimiento de mi accidental mando, como tal lo considera: y supuesto que el de Montesa se pronunció el primero de su arma, y juró la Constitucion en esta capital el dia 5 de Marzo, segun consta del acta publicada en aquel dia por todas las autoridades de ella y jefes de su guarnicion (época anterior á la en que felizmente fué admitida y jurada por S. M.), se cree con derecho para suplicar al Congreso que si su espontánea decision por la felicidad de la Pátria le hace digno de aquel glorioso nombre, mirará suficientemente satisfechos cuantos sacrificios se propuso desde aquel dia pres-

tar á su amada Pátria para defender sus derechos, si sus dignos representantes accedieran á su solicitud que en nombre de aquellos les presenta.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1820.—El coronel comandante accidental, Francisco Romeo.»

Recomendó esta exposicion el mismo Sr. Palarea, manifestando los méritos del regimiento de Montesa, la justicia que le asistía en su peticion, y que habia sido el primero de su arma que se habia declarado por la Constitucion. En su consecuencia, se mandó pasar con recomendacion al Gobierno la exposicion de dicho regimiento.

Conformárouse las Córtes con el dictámen de la comision primera de Legislacion, la cual, en vista del expediente de purificacion de D. Francisco Perez del Rivero, oficial que era de la Secretaría de Hacienda á la entrada de los franceses, y jefe de seccion en ella por el Gobierno intruso; y atendiendo al informe del ayuntamiento de esta heroica villa y del Gobierno, opinaba que el expresado Perez del Rivero debia ser rehabilitado, devolviéndose el expediente al Gobierno para que con esta declaracion, y conforme al afecto manifestado por Perez del Rivero á nuestras actuales instituciones en los seis años últimos, diese á sus solicitudes el curso que estimase oportuno.

Continuando la discusion del dictámen de la comision de Hacienda sobre los presupuestos de gastos del Estado y rentas con que habian de satisfacerse, hizo el Sr. Oliver la indicacion siguiente, como adiccion al presupuesto del Ministerio de Estado, que se aprobó en la sesion anterior:

«Mediante que con el presupuesto aprobado pagará la Nacion á los embajadores, ministros, cónsules y agentes de este ramo, pido á las Córtes tengan á bien añadir que los expresados empleados y sus subalternos deberán cumplir las obligaciones de sus empleos sin exigir derechos ni emolumentos algunos por agencias ni por su asistencia á las personas y á las propiedades, incluso los buques y cargamentos de los españoles, á excepcion únicamente de las costas que causen en las cancellerías ó secretarías respectivas segun el arancel que las Córtes aprueben.»

Despues de algunas breves contestaciones sobre si convenia ó no que se cobrasen ciertos derechos, y si la indicacion era ó no del momento, se acordó que pasase á las comisiones reunidas de Comercio y ordinaria de Hacienda.

A continuacion hizo el Sr. Traver la siguiente:

«Que los agregados á embajadas que se manden retirar no gocen sueldo alguno.»

Para apoyarla, dijo

El Sr. TRAVER: En un punto no me conformé con el dictámen de la comision. Esta se convino en que debia disminuirse el número de los agregados á embajadas, y así es que el Sr. Secretario de Estado ha manifestado en la sesion de ayer que de los 45 que eran se habian de reducir á 12. Todos los agregados á embajadas disfrutaban el sueldo de 12.000 rs., además de la mesa y gastos de viaje, y se propuso que á los que se separasen se les dejase la mitad del sueldo, que son 6.000 reales. En esto no pude convenir con la comision, porque no considero á esos agregados como verdaderos em-

pleados cesantes en virtud de reforma, sino como individuos que queriendo educarse á expensas del Gobierno, gravaban al Estado con gastos que sus padres debian costear para luego proporcionarles una carrera. Tan extraordinario gravámen como el que hasta ahora se ha sufrido con el indiscreto aumento de esta clase de agregados que en nada sirven al Estado, parece que quiere sancionarse ahora con que las Córtes aprueben que en lo sucesivo quede gravada la Nacion pagando 6.000 reales á cada uno, como si realmente hubiesen empezado su carrera antes, ó diesen esperanzas de ser útiles á la Nacion. Los más de ellos están en situacion de que sus mismos padres y familias les den la carrera correspondiente y los acaben de educar á sus expensas. No es lo mismo que á otra clase de empleados, cuyos padres han hecho gastos enormes para darles carrera antes de conseguir un empleo. Que la Nacion recompense á estos cuando cesan, es justo; pero no pienso lo mismo con respecto á los agregados á embajadas, todos regularmente jóvenes y pertenecientes á familias acomodadas que buscaron este arbitrio para educar á esos jóvenes á costa del Estado. Cuando, pues, se trata de todos los ahorros imaginables, no me parece conveniente que se conceda sueldo alguno á los que por ningun título lo han merecido ni ganado.»

La adiccion del Sr. Traver se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Leido en seguida el presupuesto para el Ministerio de la Gobernacion de la Península, dijo

El Sr. FLOREZ ESTRADA: Este dictámen nada ilustra al Congreso, porque la comision presenta el presupuesto de los gastos sin descender á los pormenores de los objetos en que se emplean. En esta suma, por ejemplo, destinada al Ministerio de la Gobernacion, desearia saber cuál es la que se destina al fomento de caminos y canales.

El Sr. YANDIOLA: Ese dictámen se ha extendido en vista de los apéndices de las Memorias de los Ministros en que están sus presupuestos. En ellas se hallan los pormenores que desea el Sr. Florez Estrada. Como todo se ha repartido á los Sres. Diputados, se ha juzgado redundante insertarlos en este dictámen. Suplico á los señores que quieran impugnarle, los tengan presentes para impugnarle con acierto. Allí verán las cantidades, y las reformas hechas por la comision.

El Sr. ZAPATA: Creo que cualquiera Diputado tiene derecho para pedir que se aumenten los presupuestos, así como lo tienen para pedir su disminucion. Habiéndose, pues, aprobado el presupuesto del Ministerio de Estado, que sirve para nuestra ostentacion en las naciones extranjeras, me parece debe aumentarse el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, pues basta ver sus atribuciones para conocer que de él pende en gran parte la grandeza y felicidad interior del Estado, y por eso no fuera cosa extraña que se aumentase su presupuesto.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION DE LA PENÍNSULA: Yo agradezco mucho al señor preopinante el elogio indirecto que acaba de hacer del Ministerio de mi cargo; pero debo decir que aunque conozco todas las ventajas que resultarían á la prosperidad nacional de estar el Ministerio suficientemente dotado para fomentarla, los Secretarios del Despacho no pudieron desentenderse de la penuria en que nos hallamos, y se abstuvieron de presentar un presupuesto mayor. En casi todos los Gobiernos de Europa se pone á disposicion del Ministro que corresponde al de la Gobernacion,

que generalmente se llama del Interior, cierta cantidad con dos objetos, á saber: de fomentar por un lado la prosperidad nacional, y de atender por el otro á las urgencias accidentales. Pero el Secretario del Despacho de Hacienda, que es, por decirlo así, en este punto la clave de los Ministerios, cuyo interés y adhesión al sistema constitucional son bien conocidos, hizo varias reflexiones en vista de las dificultades que habria para cubrir los gastos comunes. Dichas reflexiones, que no dejaban de ocurrir tambien á sus compañeros, fueron las que principalmente retrajeron al Ministerio de señalar por ahora una suma para acudir á los gastos indispensables, dejando para en adelante el llamar la atención de las Córtes sobre este importantísimo punto. Yo me hubiera abstenido de hablar sobre este particular; pero no puedo menos de agradecer á los señores que han abierto esta senda, para que en adelante se halle mayor disposición en el Congreso de oír favorablemente las propuestas que pueda hacerle el que tiene el honor de hablar ahora. Es indispensable, sin embargo, añadir algo en obsequio de la verdad.

El Sr. Florez Estrada habló de los canales, caminos y comunicaciones interiores de unas provincias con otras; y sobre este punto debo decir que en este momento hay algun arbitrio destinado para este objeto en lo que se llama renta de correos. No es todo lo que pudiera desearse; pero hay algunas cantidades cuya inversión bien arreglada, aunque no sean suficientes, siempre se puede hacer algo, y espero que este ramo se mejorará cada día más.

El Gobierno no le ha descuidado. Ha nombrado una comision de personas ilustradas que presentará sus trabajos acerca del modo de conseguir las mejoras posibles, y se persuade que el Congreso, tal vez antes que suspenda sus sesiones, podrá ver una parte de estos trabajos. El Gobierno cree, sin embargo, que tal vez será necesario antes resolver una cuestion que para algunos economistas es todavía un problema, á saber: si las empresas de esta clase ó las obras de esta naturaleza en un gobierno representativo deben hacerse por el Gobierno destinando fondos para ellas, ó por medio de empresas particulares: digo que es un problema, porque hay opiniones en favor de una y de otra opinion.

Yo espero que las Córtes en la próxima legislatura, ocupándose de estos puntos, pondrán á disposición del Ministerio de la Gobernacion alguna cantidad para que pueda disponer de ella y destinarla á los objetos de fomento y prosperidad pública y de circunstancias particulares é imprevistas que á menudo suceden, como son ciertos incidentes desgraciados que exigen que el Gobierno tenga á su disposición medios de remediarlos. Una epidemia, un año escaso y otros accidentes de esta naturaleza piden que el Gobierno tenga en su mano medios para tomar las disposiciones convenientes para su remedio.

Por lo que toca á este año, no sé si en la cantidad de 200 millones, que se presenta como necesaria para un empréstito, podrá haber alguna que destinar á este fin y que pueda tal vez adelantarse. Esto será objeto posterior á la aplicacion que el Congreso haga del mismo empréstito; y así el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, como el que tiene el honor de hablar al Congreso, podrán conferenciar sobre este asunto, y tomando en consideracion la inversión de esta misma cantidad en general, propondrán lo que pudiera señalarse al Ministerio de mi cargo.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA:

Convengo en la necesidad que hay de señalar al Ministerio de la Gobernacion una suma mayor para que pueda atender al fomento de la agricultura y de la industria; pero si se tratase de que este fomento se entendiera como hasta aquí, permítame el Congreso que le diga que me opondría. Si se examinan las cantidades que se han invertido de medio siglo á esta parte en estos objetos, se verá su inutilidad. Se dijo en tiempo de Carlos III con el mejor celo del mundo: vamos á hacer á los españoles de un golpe relojeros. Establecióse una fábrica en la que se gastaron grandes sumas, y el resultado fué que nos hallamos sin relojes. La fábrica de Guadalajara cuesta 14 millones al año; los productos son 7: quedan, pues, 7 de pérdida. Vamos á la fábrica de la china. Si examinamos las cuentas, hallaremos que si daba de producto un millon, 700.000 reales eran para sueldos de los empleados, y 600.000 para los demás gastos: de suerte que siempre era mayor el costo que los productos. Con esto quiero decir que si se ha de asignar alguna cantidad al Ministerio de la Gobernacion, es preciso sentar las bases del modo con que se ha de distribuir.

El Sr. CORTÉS: Los señores preopinantes han manifestado lo útil que seria asignar algunas cantidades al Ministerio de la Gobernacion; y yo apoyo esta idea con tanto más empeño, cuanto me parece cosa digna de la mayor atención el emplear los muchos jornaleros que por las reformas y por otras circunstancias van á quedar sin trabajo en este invierno. Los monjes tenían empleados muchos hombres, bien ó mal empleados, que al fin comían; y extinguidos aquellos, estos brazos quedan ociosos y es preciso darles ocupacion. Siendo preciso, pues, hacer muchas obras en España, ya sea por cuenta del Gobierno, ya por empresas particulares, es indispensable promover las de canales y caminos, á fin de que estos infelices no queden sin trabajar, pues esto es de mucha trascendencia. Esta es una idea que me han comunicado tambien personas de mucha prevision y prudencia, y que yo recomiendo á la del Congreso.»

Considerando el Sr. Azaola al Ministerio de la Gobernacion como el Ministerio creador, al paso que los demás no eran sino consumidores, juzgó que hallándonos en tiempo de paz se debía segregar del Ministerio de la Guerra una suma considerable, con especialidad la que se señalaba para fortificaciones, para aplicarla á dicho Ministerio de la Gobernacion, ya para atender al fomento de la agricultura y de la industria, ya para circunstancias imprevistas y acontecimientos desgraciados. Tuvo por excesivo el presupuesto del Ministerio de la Guerra, é insistió en que desde luego, sin aguardar á la próxima legislatura, se aplicase parte de aquel presupuesto á la Gobernacion. Convino el Sr. Sanchez Salvador en el fondo de la propuesta con el Sr. Azaola, recomendando la clase militar, los muchos agregados que habia en el ejército, sus cortos retiros y gastos de toda especie; y opinó que en lugar de cercenar el presupuesto del Ministerio de la Guerra, se agregasen al de la Gobernacion los 20 millones que pedia el Ministro de Hacienda para gastos imprevistos, ó en su defecto algunos fondos de los que hubiesen de aplicarse al Crédito público. El señor Palarea, apoyando á los Sres. Cortés y Zapata, dijo que uno de los primeros cuidados del Congreso debía ser el fomento de la agricultura y de la industria, y que no se debía retardar un momento el dar ocupacion á los brazos ociosos, pareciéndole que en lugar de echar mano de los arbitrios indicados por los Sres. Diputados que le habian precedido, debía deducirse alguna canti-

dad de las asignaciones del cuerpo diplomático. El señor *Subercase* añadió que nadie podía informar mejor al Congreso que su comisión de Caminos y canales, sobre si convenia facilitar alguna suma al Gobierno para la conservacion y mejora de tan interesantes objetos: que la comisión que el Gobierno tenia nombrada á ese efecto presentaria todas las bases á la comisión de las Cortes, la cual las examinaría para proponer luego lo que juzgase más conveniente; y concluyó diciendo que la Nación tenia en la actualidad caminos, puentes y algunos canales que era forzoso conservar, porque un año solo de abandono bastaba para inutilizarlos completamente, y que por esto, y porque se le quitaban al Ministerio de la Gobernacion algunos arbitrios que antes tenia, consideraba como indispensable que se señalase al Gobierno alguna cantidad para los objetos indicados. Aplaudió el Sr. *Oliver* la prudencia y circunspeccion del Gobierno y de la comisión en no haber propuesto cantidad alguna para los objetos de que habian hecho mérito los que le habian precedido, porque á su entender no habia cosa más desacertada que la de que el Gobierno se entrometiese en empresas y obras públicas de cualquiera clase que fuesen. «Yo soy (añadió) de una provincia que acaso es la que está más adelantada en empresas de utilidad pública, como son las del canal de la Carlota, concluido ya en el llano de Barcelona desde el puente de Molins de Rey. Se está trabajando en los de Urgel: ahora trabajan en el subalterno, y está empezado el principal. Se trabaja en una carretera que va desde Manresa al Bruch por detrás de la montaña de Monserrate. Se trabaja tambien en otra que está muy adelantada y que hará honor á España, que va desde Lérida á Tarragona, y todo esto á costa de particulares. Estas obras necesitan la proteccion del Gobierno, y nada más.

He dicho que el Estado no debia contribuir para estas empresas, y tal vez semejante aserto parecerá demasiado general, porque se cree que hay en esta parte alguna excepcion, como son los caminos que llaman principales. En los de travesía, al querer empezar este ó aquel, se veria el Gobierno acosado de pretensiones; y así creo que por ahora no debe hacerse novedad en este presupuesto. Lo que convendria mucho es que se construyese un camino de comunicacion entre Cataluña y Aragon, para facilitar el cambio mútuo de los efectos de industria de aquella provincia por los granos de Castilla, como lo tenemos pedido en una proposicion los Diputados de Cataluña.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion y se aprobó el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Península.

En seguida el Sr. Cortés hizo una indicacion reducida á que «siendo muchas las personas que con motivo de las reformas hechas iban á quedar sin trabajo, se excitase al Gobierno á que tomase las medidas oportunas á fin de que se ocupasen en las provincias muchos brazos en obras públicas, hasta que de jornaleros pasasen á ser propietarios, ó hasta que la agricultura pudiese ocuparlos útilmente, aumentando al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion la cantidad que estimasen proporcionada.»

El Sr. **SANCHO**: Creo preciso advertir que se procede con una gravísima equivocacion. Supone el señor preopinante que las reformas dictadas por el Congreso han de producir disminucion de trabajo. Yo preguntaría: ¿cuál es la reforma que puede producir estos efectos? ¿Es la de mayorazgos, ó es la de los monjes? En este

caso, pregunto tambien: cuando se suprime un monasterio, los bienes ¿han de quedar abandonados? Yo creo que no. Hasta tanto que estos bienes se vendan, se tendrán que ocupar en ellos algunos brazos; los mismos brazos que ocupaban los monjes. Si se venden, parece que se emplearán más brazos; porque cuando sean de particulares, ellos cuidarán de mejorar su capital. Respecto de los mayorazgos, ¿se les han quitado los bienes á los que los tenían? Lo que se les ha quitado son las trabas, á fin de que puedan pasarlos á otras manos y hacerlos más productivos. Puesto que esta es la razon principal que ha tenido el Congreso para adoptar esas medidas, yo no creo que se pueda entender de manera ninguna que se disminuye el trabajo. Juzgo necesario hacer esta advertencia, á fin de que no se crea que las medidas que adopta el Congreso, justamente para favorecer á los pobres, son las que han de causar su ruina, porque esto podría traer gravísimas consecuencias.

Nosotros no vamos aquí á disponer de los bienes de una clase para dárselos á otra: así que yo me opongo á la indicacion del Sr. Cortés, porque tiene aspecto de limosna, y nosotros no somos limosneros. No me opondré, sin embargo, á que si es necesario se destinen cantidades para algun objeto de utilidad pública, pero que no sea con el de dar trabajo á nadie; que se lo busque cada uno, pues esto no es de la atribucion de las Cortes. Lo es solo quitar estorbos para que cada uno pueda buscarse el trabajo por sí, y tambien lo es procurar hacer la prosperidad general.

El Sr. **CORTÉS**: Señor, con solo saber cuáles son las obligaciones de un padre, se podrá responder á lo que acaba de decir el Sr. Sancho. Si la España es una madre, lo primero de que debe cuidar es de dar ocupacion á sus hijos para que se mantengan. No me parece que es extraño el que trate el Congreso de dar trabajo á muchos, no que han de quedar sin él, sino que han quedado ya. Es una cosa de hecho, y es muy raro que porque propongo semejante benéfica medida se crea que me opongo á las reformas que he votado yo mismo con mucho gusto, y aun á las que votaría segun mis ideas. Yo bien sé que estas reformas han de hacer la felicidad de la Nación, pero ha de ser obra de muchos dias. Los monjes, habiendo sabido ya las medidas que se preparaban en el Congreso, no tratan de ocupar á los jornaleros, sino de conservar el dinero que tengan. Con respecto á los grandes, sucede lo mismo; y lo cierto es que ahora gastan lo menos que pueden, y no piensan en dar trabajo alguno, sino en mirar por sí mismos. Esto está en el órden: y lo que he expuesto no puede suceder, sino que ha sucedido ya. Yo hablo por eso, y me parece que no es extraño que el Congreso mire por la clase de jornaleros, á fin de emplear sus brazos en obras públicas, porque las de los particulares no seguirán adelante hasta que el sistema se consolide y tome cuerpo. Es menester mucho tiempo para que los particulares piensen en mandar hacer obras. Quitando ciertas contribuciones y los diezmos, y haciendo que haya muchos propietarios, se conseguirá la prosperidad de la Nación; pero esto no se consigue en un dia, y entre tanto es preciso sostener á los que necesitan trabajar para vivir.

El Sr. **PALAREA**: Yo apoyé antes la indicacion del Sr. Cortés; pero en los términos en que está extendida, no solo no puedo aprobarla, sino que suplico al Sr. Diputado que la retire, porque con ella se darian armas á los enemigos del sistema. Decir que las reformas aumentan el número de ociosos, es dar margen á que se diga que las reformas son perjudiciales: y así,

suplico de nuevo al Sr. Cortés, ó que la retire, ó que la extienda en otros términos, es decir, pidiendo que se aumente el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para emplear en los objetos de su instituto aquella cantidad que tuviese por conveniente; pues habiendo el Sr. Secretario del Despacho asistido á la discusion, conocerá tan bien como nosotros la necesidad que hay de dar trabajo á los jornaleros.

El Sr. **CORTÉS**: A pesar de que manifesté en mi indicacion que las reformas hechas por el Congreso aumentarán por el momento los brazos ociosos; sin embargo están en mis ideas, no solo las aprobadas, sino otras mayores. De consiguiente, no tengo reparo en retirar la primera parte, con tal que quede el objeto de la indicacion, á saber: el que se excite al Gobierno á que tome medidas oportunas para ocupar los jornaleros que quedan sin trabajo.»

Sin determinarse cosa alguna sobre la indicacion del Sr. Cortés, hizo el Sr. Florez Estrada la siguiente:

«Sin perjuicio de que las Córtes establezcan las bases para la inversion y sistema de las obras de pública prosperidad, pido que se señalen 50 millones anuales destinados únicamente á este objeto.»

Para apoyarla, dijo el Sr. *Florez Estrada* que no creia que el Congreso dejase de aprobarla, pues no podia desentenderse de lo que contribuia á la prosperidad de la Nacion. «¿Y qué son (prosiguió) 50 millones por un año, pues no pretendo que se continúe esta asignacion? Una nacion que recibe un empréstito de 200 millones no debe asombrarse de que se pidan 50 para consolidar su sistema constitucional y sostener su libertad, mucho más cuando está recientemente adquirida, como la nuestra. Ninguno hay más opuesto á empréstitos que yo: sin embargo, creo que ahora se debe hacer, por costoso que sea, para proporcionar al Gobierno los medios de marchar sin estorbos. Otro caso en que se deben hacer empréstitos, es cuando se trata de fomentar los ramos de pública prosperidad. Sin caminos ni canales ¿cómo puede la Nacion ser feliz? Para que pueda llegar á serlo, conviene fomentar la agricultura, el comercio y la industria, mejorando los medios de comunicacion. Ningun Sr. Diputado dejará de conocer esta verdad, y que cualquiera que sea el estado de penuria en que nos hallamos, no podemos desentendernos de estos puntos que son los que han de hacerla cesar, sin embargo que parece á primera vista que la agravan. Si hoy destinamos 50 millones, esta suma dentro de pocos años ¿no podrá producirnos 1.000 millones?»

El Sr. **OLIVER**: Puesto que se ha promovido otra vez esta cuestion, debo decir que antes de conceder estos 50 millones es necesario saber si los tenemos; pero aunque los tuviéramos, no convendria yo en que desde luego se aplicasen al Ministerio de la Gobernacion: no porque sea enemigo de obras públicas; por el contrario, donde quiera que me he hallado, he hecho cuanto he podido para promoverlas; mas yo quiero obras que, siendo útiles para unos, no sean perjudiciales para otros. El destinar para ellas dichas sumas, digo y repetiré mil veces que seria echar la manzana de la discordia, poniendo en guerra una provincia con otras, pues cada una querria tener la preferencia. Ciertas obras públicas de Madrid, ¿hay alguno que no las vea con gusto? No, Señor. Pero los hombres sensatos han extrañado que cuando los pueblos estaban en la mayor miseria se invirtiesen en ellas tan cuantiosas sumas. Si cada provincia hubiese de contribuir para esos 50 millones, ¿no seria mejor que las mismas Diputaciones provinciales, en

cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitucion, promoviesen las obras en sus respectivas provincias, consultando la necesidad de ellas? Así, me parece que si se quiere tomar en consideracion este asunto, será mejor adoptar mi propuesta, relativa á que el Gobierno excite á las Diputaciones provinciales para que, en cumplimiento de sus obligaciones, promuevan todas las obras públicas en sus respectivas provincias, proponiendo los arbitrios que tengan por convenientes. De esta manera se conseguirá emplear tambien á los jornaleros, que á la verdad no son tantos si se considera la escasez de brazos de que todo el dia se quejan nuestros políticos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no se admitió la indicacion del Sr. Florez Estrada.

Otra hizo en seguida el Sr. Oliver, concebida en estos términos:

«Que el Gobierno excite á las Diputaciones provinciales á que, en desempeño de sus obligaciones, promuevan todas las obras públicas útiles, proponiendo los arbitrios que tengan por convenientes, á fin de que se proporcione trabajo á todos los jornaleros.»

Instó el Sr. *Marin Tauste* en que se tomase en consideracion la indicacion que habia hecho antes el Sr. Cortés, y añadió que aunque las Diputaciones provinciales estaban facultadas para proponer al Gobierno las obras útiles y necesarias á sus respectivas provincias, convendria que por esta sola vez acordasen las Córtes señalar al Gobierno la cantidad conveniente, para que con conocimiento que tomase de las mismas Diputaciones se emplease en fomentar algunas de esas obras públicas de mayor utilidad, como caminos, canales de riego y otras de esta especie.

Apoyó la indicacion del Sr. Oliver el Secretario del Despacho de la *Gobernacion de la Península*, añadiendo que era bien conocido el celo que animaba á las Diputaciones provinciales, las cuales, en el corto tiempo que llevaban de vida, habian dado ya las mayores pruebas de actividad é interés por la prosperidad general, cuyo conocimiento debia inspirar á las Córtes las más lisonjeras esperanzas: que aunque agente del Gobierno (siempre sospechosos en materia de facultades), no podia menos de hacer presente al Congreso la imposibilidad en que se hallaba la Nacion de señalar actualmente sumas para el fomento de la agricultura é industria; tanto más que en su opinion el interés particular era el mejor fomento de todos, debiendo el Gobierno dedicarse á quitar trabas, con lo cual acaso daria más impulso á la prosperidad pública que si invirtiese sumas considerables: que ya se habian presentado varios proyectos relativos al fomento general, pero que en esta parte convenia proceder con detenido exámen y circunspeccion, porque acaso una obra que pudiera ser útil á una provincia perjudicaria muchísimo al todo de la Nacion, como habia sucedido frecuentemente en España, en donde habia habido siempre poco acierto cuando se habia tratado de fomentar algun ramo; pues como bien habia dicho su compañero el Sr. Secretario de Hacienda, se habia dado la preferencia á objetos de lujo en lugar de los de pura necesidad; abusos que ya debian cesar en un gobierno constitucional, como lo verian las Córtes cuando los Secretarios del Despacho presentasen anualmente sus presupuestos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y la indicacion del Sr. Oliver fué aprobada.

Presentó en seguida el Sr. Cortés su indicacion hecha anteriormente, á la cual suscribió tambien el señor

Lopez, despues de haber reformado el principio de ella en estos términos:

«Pedimos á las Córtes que por un efecto de su beneficencia exciten al Gobierno á que tome las medidas, etc.»

No se admitió á discusion, al paso que se reservó para cuando se hubiesen aprobado todos los presupuestos, la siguiente del Sr. Azaola:

«Pido que las economías que se decreten por las Córtes durante el exámen de los presupuestos de los demás Ministerios, y especialmente las que se hagan sobre los ramos de fortificacion estable y fundiciones, maestranzas, etc., se adjudiquen desde este presente año (y entre tanto que se determine otra cosa) para las obras públicas y de fomento urgente de la agricultura ó industria, y los imprevistos de salud pública.»

La comision de Hacienda presentó la minuta de decreto relativa al asilo que debe ofrecer á los extranjeros el territorio español, y las Córtes la hallaron conforme con lo aprobado por ellas en la sesion anterior.

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision especial nombrada para proponer la reforma de regulares, la siguiente indicacion del Sr. Cepero:

«En consideracion á que la comision de Regulares se ocupa en examinar algunas adiciones al decreto relativo á la supresion y reforma de estos, pido á las Córtes se sirvan mandar á dicha comision la siguiente: «Que los monacales, regulares, freires de las cuatro órdenes militares, de la de San Juan de Jerusalem y demás suprimidas, que no estén ordenados *in sacris*, se declaren hábiles é idóneos para obtener destinos de toda clase, segun su suficiencia, así como á llevar las cargas del Estado y contribuir á las obligaciones.»

Se leyó la minuta de decreto sobre la amnistía de Ultramar: las Córtes aprobaron los términos en que estaba concebida.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados